

Ciudad de México, 9 de junio del 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública No Presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Buenas tardes.

Inicia la Sesión Pública por videoconferencia convocada para hoy.

Secretaria General de Acuerdos, verifica por favor el *quorum* e informa el asunto listado para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como Magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que será materia de resolución un juicio electoral con la clave de identificación, parte actora y autoridad responsable precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal.

Es el único asunto programado, Magistrada Presidenta; Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Muchas gracias.

Someto a su consideración el asunto listado para esta sesión.

Les pido por favor que si están de acuerdo, levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Laura Tetetla Román, por favor presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el juicio electoral 46 del año en curso, promovido por una persona por su propio derecho y ostentándose como diputada de la Legislatura de la Ciudad de México, para controvertir el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de dicha ciudad que determinó no ser legalmente competente para conocer la demanda contra la aprobación del referido Congreso y de la presidencia de la Mesa Directiva de prorrogar las medidas tomadas por la Junta de Coordinación Política de dicho órgano para mitigar los riesgos de contagio de COVID-19 durante sesiones ordinarias.

La parte actora considera que el tribunal local indebidamente justificó su decisión de no asumir competencia material para conocer de la aprobación sobre las acciones para mitigar los riesgos de contagio del COVID-19 para sesiones de la legislatura, pues esas decisiones inciden en su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo público que tiene ante el Congreso, en específico, su derecho a deliberar o expresarse en tribuna.

Se estima infundado el agravio de la parte actora porque el tribunal local concluyó correctamente que el acto impugnado se limitaba a estructurar y organizar las funciones internas de la legislatura, sin que se advierta alguna posible vulneración al derecho político-electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo público que hiciera visible analizar el acto por la materia electoral.

Postura que es correcta porque a partir del examen contextual de la problemática acercada por la parte actora se deriva que las decisiones adoptadas por la JUCOPO y por el pleno del Congreso local, se dieron en el marco interno de eficiencia del desarrollo de algunas sesiones de las que no se visualiza alguna obstaculización de la parte actora de su derecho a debatir, votar o algún otro propio

del ejercicio de su cargo público, última condición que genera la competencia en materia electoral.

De modo que si en el caso concreto no se advierte ese elemento esencial, bajo el respeto del marco de distribución de competencias establecido en la Constitución y el principio de división de poderes, no existían las circunstancias para que el tribunal local asumiera la competencia para revisar o realizar un control jurisdiccional electoral sobre los actos impugnados; pues, en el caso, no se observa la obstaculización al núcleo de la función parlamentaria de la parte actora, sino de una decisión tomada mediante actos intra legislativos que aplicó a todas las personas legisladoras cuyo objetivo fue agilizar las sesiones ordinarias en las que se adoptaron las medidas impugnadas y como medida para evitar contagios derivados de la contingencia sanitaria.

Lo que denota que la autoridad responsable no dejó de lado las directrices que la Sala Superior recientemente delineó acerca de la competencia electoral para conocer de actos parlamentarios, destacando que para asumir esa competencia es requisito fundamental que se obstaculice el núcleo esencial de la función representativa parlamentaria, lo que no acontece en el caso en estudio, pues las medidas adoptadas se votaron bajo las dinámicas propias del derecho parlamentario para la eficiencia en el desarrollo de ciertas sesiones y no, como lo indica la parte actora, para cancelar su derecho a deliberar, pues la determinación de ciertos tiempos de uso en tribuna, en ciertas sesiones, fue decidida como un acto interno para darle fluidez a las sesiones, evitar contagios de COVID-19 y aplicables para todas las personas legisladoras y no como un mecanismo para que ninguna persona legisladora o para que la parte actora no pudiera ejercer su derecho del cargo a intervenir en las sesiones, como votar, debatir o no permitirle participar en condiciones de igualdad.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrada; Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Muchas gracias, Secretaria.

Magistrados, no sé si quieren que se repita la parte de la cuenta que no se pudo escuchar bien o sí se entendió en términos generales. Y si alguien tenga, en todo caso, alguna intervención.

Okey.

Si no hay más intervenciones, Secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de la Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: A favor del proyecto también.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias.

Le informo, Magistrada Presidenta, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 46 de este año, resolvemos:

Único.- Confirmar el acuerdo impugnado.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 17:09 (diecisiete horas con nueve minutos) se da por concluida la Sesión.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -